



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 27 de junio de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-022236-0007-CO	2025019578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-012982-0007-CO	2025019579	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015793-0007-CO	2025019580	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
23-017354-0007-CO	2025019581	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Aura Yamileth López Obregón y Adilia Reyes Calero, por su orden Alcaldesa y Presidenta del Concejo Municipal, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024003962 de las 9:30 horas del 16 de febrero de 2024, en el sentido de que se realicen todas las acciones que resulten pertinentes para que solucione la transitabilidad del camino denunciado por la parte recurrente y asegurando su condición de vía pública. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
23-024689-0007-CO	2025019582	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución acusada. Se reitera a José Leonardo Sánchez Hernández, a Guiselle Alpízar Elizondo, a Karolina Artavia Mendoza y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministro, viceministra académica, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato del segundo punto de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003972 de las 09:30 horas del 16 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a José Leonardo Sánchez Hernández, a Guiselle Alpízar Elizondo, a Karolina Artavia Mendoza y a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Yaxinia Díaz Mendoza, en sus respectivas condiciones de ministra, viceministra académica, directora de Desarrollo Curricular y directora Gestión de Talento Humano, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
24-016474-0007-CO	2025019583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la solución definitiva que se reprocha a las Municipalidades de Montes de Oca y de San José. Se ordena a Domingo Argüello García y a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcaldes de Montes de Oca y de San José, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se articule y defina una solución definitiva al problema de inundaciones que aquejan a Barrio Dent y Barrio Escalante y, se efectúen todas las obras necesarias a esos efectos. Asimismo, deberán disponer: 1. los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que se estimen necesarios para verificar su correcto funcionamiento y 2. coordinar lo necesario para evitar que se produzca contaminación por aguas negras en la Quebrada Los Negritos y en los Barrios Dent y Escalante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a las Municipalidades de Montes de Oca y de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-026667-0007-CO	2025019584	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada solo en cuanto a la Municipalidad de Grecia. Se les reitera a Donald Quesada Rodríguez y Alan Quesada Vargas, por su orden, alcalde y encargado de la Unidad de Urbanismo y Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe como presidente del Concejo de ese gobierno local, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2024033184 de las 9:20 horas del 8 de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución en forma personal a a Donald Quesada Rodríguez y Alan Quesada Vargas, por su orden, alcalde y encargado de la Unidad de Urbanismo y Control Constructivo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe como presidente del Concejo de ese gobierno local.
24-027671-0007-CO	2025019585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yamileth Valverde Granados en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2024031398 de las 09:20 horas del 23 de octubre de 2024. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
24-029044-0007-CO	2025019586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-029426-0007-CO	2025019587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-032035-0007-CO	2025019588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-032291-0007-CO	2025019589	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033519-0007-CO	2025019590	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

24-033535-0007-CO	2025019591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-033722-0007-CO	2025019592	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-035273-0007-CO	2025019593	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001101-0007-CO	2025019594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-001689-0007-CO	2025019595	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
25-002701-0007-CO	2025019596	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-003213-0007-CO	2025019597	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desistimiento. Archívese el expediente.
25-003433-0007-CO	2025019598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-004023-0007-CO	2025019599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social y únicamente para efectos de daños y perjuicios. Por ende, se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-004072-0007-CO	2025019600	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025006361 de las 09:20 horas del 28 de febrero de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-004195-0007-CO	2025019601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-004346-0007-CO	2025019602	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de Presidenta Ejecutiva, a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., a Karla Victoria Solano Durán, en su condición de Directora a.i. de la Dirección de Red de Servicios de Salud y a Uilman Rojas Molina, en su condición de Director de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren y tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que: 1) se cumplan las siguientes órdenes sanitarias dictadas por el Área de Salud de Tibás A) Orden Sanitaria N° MS-DRRSCS-DARS-T-OS-0061A-2025 a COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS PARA LA SALUD INTEGRAL R.L., cédula jurídica 3-0040103760-15, representada por el señor Walter Zúñiga Mora, cédula de identidad 1-0718-0997. B) Orden Sanitaria N° MS-DRRSCS-DARS-T-OS-0061B-2025 a Uilman Rojas Molina, cédula de identidad 5-0267-0649, Director Regional de Servicios de Salud Central Norte de la Caja Costarricense del Seguro



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Social. C) Orden Sanitaria N° MS-DRRSCS-DARS-T-OS-0061C-2025 a CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, cédula jurídica 4000042147, representada por la señora [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Todo lo anterior, en el plazo establecido en dichas órdenes sanitarias, a fin de eliminar cualquier riesgo a la integridad física de las personas que utilizan los servicios de salud y el personal que labora en las instalaciones del centro médico. 2) Además, deberán mantener al recurrente informado respecto al estado de su denuncia, presentada el 4 de noviembre de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-004852-0007-CO	2025019603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Alejandro Alvarado Vega y a Jimmy Villalta Espinoza, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva en definitiva la problemática denunciada por los tutelados, relacionada con la incorrecta disposición de aguas, así como el mal estado del parque infantil de La Arboleda; y b) se comuniquen a los amparados lo dispuesto conforme a Derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-005559-0007-CO	2025019604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes
25-006184-0007-CO	2025019605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Sobre la Caja Costarricense de Seguro Social, se ordena a Katty Yohana Richards Chamorro, en su condición de administradora de la sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, establezca todas las instancias de coordinación con todas las autoridades relacionadas, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud de pensión presentada por la recurrente y se le notifique lo resuelto. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas, en cuanto al Instituto Mixto de Ayuda Social. Notifíquese.-
25-006745-0007-CO	2025019606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006885-0007-CO	2025019607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007024-0007-CO	2025019608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007062-0007-CO	2025019609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007125-0007-CO	2025019610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y Maureen Cantillano López, por su orden director general a.i. y órgano director del procedimiento 24-00057-2208-OPAT, ambos del hospital San Vicente de Paul, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al recurrente, las copias certificadas del expediente 110-13. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-007214-0007-CO	2025019611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Pérez Sánchez, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueductos y Alcantarillado Sanitario de El Porvenir, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda la gestión formulada por el recurrente el 22 de noviembre de 2024 y se le brinde la información solicitada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueductos y Alcantarillado Sanitario de El Porvenir de la Rita de Pococí, Limón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
 Documento firmado digitalmente 18/07/2025 14:39:33	25-007292-0007-CO	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia número No. 2025-016106 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025, para que en la parte dispositiva se lea que se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) en costas, daños y perjuicios y no al Estado.
25-008060-0007-CO	2025019613	RECURSO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a

		DE AMPARO	Francisco González Madrigal y Karen Artavia Ramírez, por su orden, alcalde y líder de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe como jefe del Departamento de Servicios Financieros de ese gobierno local, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2025012128 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo o el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución en forma personal a Francisco González Madrigal y Karen Artavia Ramírez, por su orden, alcalde y líder de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe como jefe del Departamento de Servicios Financieros de ese gobierno local.
25-008061-0007-CO	2025019614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena a Warner Antonio Vega Solís, en su condición de director del Colegio Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de INMEDIATO: 1) se anule la boleta emitida el 14 de marzo de 2025 en contra de la menor de edad amparada; y 2) gire las instrucciones necesarias para evitar que se incurra nuevamente en actuaciones similares a las que dan lugar a la estimatoria de este recurso de amparo.
25-008176-0007-CO	2025019615	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Se ordena a David Chavarría Morales, en su condición de director ejecutivo a.i. del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice íntegramente la situación expuesta mediante denuncia número 51968-2025, se resuelvan la totalidad de extremos alegados y, de resultar procedente, se emitan los actos administrativos que correspondan al ámbito de competencia del Sistema Nacional de Área de Conservación, todo lo cual deberá ser notificado a la persona interesada al medio señalado para tales efectos dentro del mismo plazo otorgado ut supra. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de las municipalidades de Vázquez de Coronado y Goicoechea de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008534-0007-CO	2025019616	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-008685-0007-CO	2025019617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-008706-0007-CO	2025019618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-008707-0007-CO	2025019619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008871-0007-CO	2025019620	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo

		DE AMPARO	52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008912-0007-CO	2025019621	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-009348-0007-CO	2025019622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-009410-0007-CO	2025019623	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, cumplir lo dispuesto en la N° 2025012266 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
25-009502-0007-CO	2025019624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009528-0007-CO	2025019625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-009599-0007-CO	2025019626	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-012800 de las 10:05 horas del 30 de abril de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-009823-0007-CO	2025019627	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Hospital Escalante Pradilla, se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a. i. y Jose Fernando Brenes Barrantes, en su calidad de Jefe de Psiquiatría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 08 de julio del 2025 a las 10:00 am en el servicio de psiquiatría. Por otra parte, se ordena a Dilana Zúñiga Ureña, en su condición de Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón del Instituto Mixto de Ayuda, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito de subsidio aprobado a favor de la parte amparada en relación al beneficio H, tal y como fue acordado y como en derecho corresponda Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En cuanto al Hospital Nacional de Niños y la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009968-0007-CO	2025019628	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en encabezado de la Sentencia N° 2025-019292 de las 9:30 horas del 24 de junio de 2025, para que indique correctamente que el recurso de amparo es contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Notifíquese.
25-010008-0007-CO	2025019629	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Omar Elizondo Morales, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral La Loma De Parrita, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se brinde respuesta a las gestiones presentadas por la parte amparada [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], los días 13 de noviembre de 2024, 9, 13 y 28 de enero, 10 y 25 de febrero, todos del año en curso, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral La Loma De Parrita, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
25-010558-0007-CO	2025019630	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-010714-0007-CO	2025019631	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Juan Diego González Picado, en su calidad de alcalde de San Carlos, y Pablo Jiménez Araya, en su condición de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que, dentro de ese mismo plazo, la denuncia formulada por el recurrente el 14 de febrero de 2025 sea resuelta y se le notifique lo resuelto al interesado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-010729-0007-CO	2025019632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010777-0007-CO	2025019633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota.
25-010839-0007-CO	2025019634	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la parte dispositiva de la sentencia 2025017121 de las diez horas quince minutos del seis de junio de dos mil veinticinco, para que se lea correctamente: "Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo y a Maylin Mora Arias, en su condición de Directora Regional a.i. del Área de Conservación La Amistad Caribe (ACLAC) ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o a quienes ocupen los cargos que coordinen lo pertinente y realicen todas las acciones necesarias para que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita la gestión formulada por el tutelado el 28 de julio de 2022 (punto 1) al Sistema Nacional de Información Territorial y al Ministerio de Ambiente y Energía (punto 2), de modo tal que se le brinde una respuesta y la información pública requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Deberán además en el plazo máximo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia brindar la información solicitada en los puntos 3) y 4) de la gestión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al punto 5) de la gestión se declara sin lugar el recurso. Notifíquese".
25-011007-0007-CO	2025019635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos y Karla Cubero Paniagua, por su orden, jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad y jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice y resuelva nuevamente la solicitud de asignación de un "asistente de servicios de educación especial", para lo cual deberán valorar las condiciones y necesidades particulares de la persona menor tutelada, según los criterios médicos y las necesidades expuestas por el centro educativo, así como de acuerdo con los parámetros dispuestos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de resultar procedentes tales requerimientos, se deberán tomar las medidas tendientes a asignar el código respectivo dentro del plazo mencionado. De estar en el supuesto de que, por las condiciones y necesidades especiales, se determine técnicamente que no procede el asistente de servicios de educación especial, se deberán girar las instrucciones para nombrar un código de asistente de aula, a los efectos de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el tutelado, requieren apoyo, a fin de no sobrecargar a las personas docentes con labores que corresponden a asistentes de aula. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
25-011077-0007-CO	2025019636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-011545-0007-CO	2025019637	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025014657 de las 9:35 horas del 16 de mayo de 2025, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales dentro del plazo señalado, si otra causa ajena a lo aquí conocido no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			constitucional). Notifíquese.-
25-011695-0007-CO	2025019638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025014666 de las 9:35 horas del 16 de mayo de 2025, en el sentido de que se le pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
25-011816-0007-CO	2025019639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández cc. María del Rocío Siles Fernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, para que realice todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta y se le entregue la información solicitada por la recurrente por oficio AL-FPLN-CDR-008-2025 del 08 de enero de 2025 y por oficio AL-FPLN-CDR-025 del 26 de febrero de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-011855-0007-CO	2025019640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katty Cerda Valerio, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión de la amparada como en derecho corresponde. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-012005-0007-CO	2025019641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto y disponen cursar el amparo respecto de las personas recurrentes sentenciadas. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-012024-0007-CO	2025019642	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-012036-0007-CO	2025019643	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, en calidad de SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CENTRAL DE



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			FARMACOTERAPIA, ambos de la C.C.S.S. o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento "Ivacaftor-Tezacaftor-Elexacaftor" durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012190-0007-CO	2025019644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-012207-0007-CO	2025019645	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos incorporados al expediente digital el 25 y 26 de junio de 2025, a los efectos de que sean tramitados como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
25-012256-0007-CO	2025019646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012269-0007-CO	2025019647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-012275-0007-CO	2025019648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solamente contra el Concejo de Distrito de San Francisco de San Isidro de Heredia. Se ordena a Carlos Francisco González Rubí, en su condición de síndico propietario del Concejo de Distrito de San Francisco de San Isidro de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a entregarle al recurrente el acuerdo solicitado en la gestión presentada desde el 5 de junio de 2024, según corresponda y se le notifique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-012538-0007-CO	2025019649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su calidad de Ministro, a Sofía Ramírez González, Viceministra Administrativa, a Karolina Artavia Mendoza, Directora de Desarrollo Curricular y a Daniela Mora Jiménez, en condición de directora del Centro Nacional de Educación Helen Keller, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan -cada uno en el ámbito de sus competencias- en el plazo máximo de UN MES a implementar un plan remedial en aras de disminuir las listas de espera de las estudiantes que requieren el servicio de orientación y movilidad -incluyendo el uso del bastón-. De otra parte deberá Nogui Ramón Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo en el plazo máximo de TRES MESES concretar la modificación presupuestaria que se realizaría mediante decreto ejecutivo para el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Centro Gestor 573-04 Enseñanza Especial, en la que se están aumentando recursos en la subpartida 10501. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-012548-0007-CO	2025019650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública respecto a la falta de respuesta de la gestión planteada por el recurrente el 06 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012635-0007-CO	2025019651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012671-0007-CO	2025019652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la prestación del servicio de agua potable. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza y María Alejandra Mora Segura, por su orden presidente ejecutivo y gerenta general, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Michael Álvarez Quirós y Víctor Meza Calderón, por su orden alcalde y encargado del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el proceso de determinación de la existencia de algún adeudo entre la Municipalidad y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y aún ante el supuesto que llegare a determinarse tal adeudo, no se afecte de manera alguna la prestación del servicio de agua potable a los usuarios del cantón de Paraíso y se les garantice el suministro de dicho líquido: lo anterior implica que, en el caso de acreditarse formalmente algún adeudo entre las instituciones señaladas, el mismo deberá ser instado mediante las vías de legalidad pertinentes sin afectar de modo alguno a los usuarios indicados. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012709-0007-CO	2025019653	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-012745 de las 9:25 horas del 29 de abril de 2025.
25-012755-0007-CO	2025019654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "POLATUZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0004610 del 23 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-012868-0007-CO	2025019655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-012887-0007-CO	2025019656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013055-0007-CO	2025019657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-013075-0007-CO	2025019658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de directora general a.i. y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, así como a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Roberto Valverde Muñoz, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones y gestiones de coordinación que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-013098-0007-CO	2025019659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013159-0007-CO	2025019660	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-016396 de las 9:20 horas del 30 de mayo de 2025. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-013175-0007-CO	2025019661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de director a.i. de la Dirección de la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-013211-0007-CO	2025019662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-013235-0007-CO	2025019663	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-013319-0007-CO	2025019664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Efraím Zeledón Leiva, Junior Araya Villalobos y Mauricio Sojo Quesada, por su orden, ministro y director de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Viabilidad, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las recomendaciones contenidas en el MOPT-03-05-0523-2023 "INSTALACIÓN DE SEMÁFORO PEATONAL, VILLA CARMELINA, EL ROBLE, SAN ANTONIO, ALAJUELA, RUTA NACIONAL N°124" de octubre de 2023. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Viabilidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-013402-0007-CO	2025019665	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-013412-0007-CO	2025019666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-013458-0007-CO	2025019667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013468-0007-CO	2025019668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-013597-0007-CO	2025019669	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado por la recurrente el 26 de junio de 2025, junto con la prueba que aporta, para que sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva en ese expediente lo que en derecho corresponda. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-013691-0007-C	2025019670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-013697-0007-CO	2025019671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-013725-0007-CO	2025019672	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013897-0007-CO	2025019673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de julio de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-013957-0007-CO	2025019674	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2025015397 de las 9:25 horas de 23 de mayo de 2025, en lo que concierne a la solicitud que formuló en favor de Jimena Piedra Valverde. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. Notifíquese.
25-014008-0007-CO	2025019675	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión alegada del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i y Allan Valverde Sánchez, jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido requerido en el servicio de Radiología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, de lo cual deberán informar oportunamente al centro penitenciario. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014009-0007-CO	2025019676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de julio de 2025, se cancele a la amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de mayo de 2025 -tal y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente de-claratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo.
25-014027-0007-CO	2025019677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014028-0007-CO	2025019678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014061-0007-CO	2025019679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014142-0007-CO	2025019680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Juan de Dios, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ana Arias Herrera, en su condición de directora de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en efecto, verifiquen el suministro del medicamento "Betaina Anhira" a favor de la amparada en estricto apego de las recomendaciones técnicas de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014185-0007-CO	2025019681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo dispuesto en la sentencia 25-004993-0007-CO, en el cual se dictó la sentencia No. 2025007193 de las 09:20 horas del 07 de marzo de 2025.
25-014207-0007-CO	2025019682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Vismodegib" conforme lo indicado en el dictamen médico legal N° 2025-0001211 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-014318-0007-CO	2025019683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Nelson Peña Navarro, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión MWI-08-2025 del 7 de abril de 2025 en cuanto a "solicito la justificación legal mediante la cual Marlin León Arias desestimó mi solicitud de información sobre el seguimiento y actualización de estas denuncias, un caso de evidente interés público, según me fue comunicado por ella el 18 de enero pasado" y se notifique lo correspondiente a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-014346-0007-CO	2025019684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Luis Diego Rodríguez Carrillo y Hugo Gutiérrez Alfaro, por su orden directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe a.i. del área de Financiero Contable, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entregue en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la silla de ruedas prescrita, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
25-014392-0007-CO	2025019685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan razones diferente
25-014413-0007-CO	2025019686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-014418-0007-CO	2025019687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014424-0007-CO	2025019688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-014444-0007-CO	2025019689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y

			Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado “cabozantinib” por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-014507-0007-CO	2025019690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-00443. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014541-0007-CO	2025019691	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024016946 de las 09:20 horas del 18 de junio de 2024. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-014562-0007-CO	2025019692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014574-0007-CO	2025019693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014584-0007-CO	2025019694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014607-0007-CO	2025019695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014613-0007-CO	2025019696	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

25-014630-0007-CO	2025019697	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-014638-0007-CO	2025019698	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo referido al reporte de mamografía. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014648-0007-CO	2025019699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, jefa a.i. de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo señalado "el primer día hábil del mes de julio de 2025", se realice el primer pago de la pensión al amparado, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-014656-0007-CO	2025019700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014672-0007-CO	2025019701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de julio de 2025, tal como se indicó en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-014678-0007-CO	2025019702	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil de julio de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
25-014683-0007-CO	2025019703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-014688-0007-CO	2025019704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014706-0007-CO	2025019705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. -
25-014712-0007-CO	2025019706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014720-0007-CO	2025019707	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-014721-0007-CO	2025019708	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente por la dilación en atender el punto 5 de la gestión presentada el 14 de abril de 2025. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su condición de jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para que procedan a entregarle a la recurrente la información requerida en los puntos 5 de la gestión presentada el 14 de abril de 2025, según corresponda y se le notifique lo respectivo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso - administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014722-0007-CO	2025019709	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014723-0007-CO	2025019710	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de entrega del expediente médico y el retardo de la entrega del expediente personal. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su condición de jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o quien ejerza dicho cargo que adopte las medidas necesarias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la copia del expediente médico dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-014728-0007-CO	2025019711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como al Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Enzalutamida por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0004646. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014729-0007-CO	2025019712	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014735-0007-CO	2025019713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Jiménez Corrales, en su condición de alcaldesa y Andrés Zúñiga Castro en su condición de jefe de Planificación Urbana, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o quienes ejerzan dichos cargos, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden al recurrente la información solicitada en las gestiones planteadas el 21 de marzo del año 2023 y el 22 agosto del año 2024 que corresponde al derecho de petición según se indicó en el considerando IV. Y en lo que respecta al problema de aguas denunciado, se les ordena adoptar de manera inmediata, las acciones que sean pertinentes para determinar si la problemática de desfogue denunciado se presenta o no y en caso de que se determine que sí está afectando la propiedad del recurrente, deberá adoptar las medidas necesarias, efectivas y oportunas que se requieren para garantizar su solución, lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Además, deberán comunicar al tutelado sobre las acciones adoptadas a fin de solventar la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			problemática expuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-014737-0007-CO	2025019714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Cardiología del hospital de San Carlos, o a quien ocupe tales cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó: 1) el 30 de junio de 2025, se le realice a la tutelada la prueba de esfuerzo; 2) el 1° de julio de 2025, la amparada sea valorada por un especialista en Cardiología del nosocomio recurrido y; 3) el 5 de julio de 2025, se le realice a la tutelada el Holter que tiene pendiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014793-0007-CO	2025019715	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la gestión por una pensión del Régimen No Contributivo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-014799-0007-CO	2025019716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-014842-0007-CO	2025019717	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que corresponde al punto (10) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014847-0007-CO	2025019718	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de constancia y certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-014848-0007-CO	2025019719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la entrega del expediente personal. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-014853-0007-CO	2025019720	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por el retardo en el que se incurrió al emitir y entregar la carta de despido y la certificación o copias del expediente laboral de la amparada. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014854-0007-CO	2025019721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014860-0007-CO	2025019722	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que corresponde a los puntos (1) y (5) del cuadro incluido en el considerando VI de esta sentencia. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros (INS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014864-0007-CO	2025019723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014872-0007-CO	2025019724	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014882-0007-CO	2025019725	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-014894-0007-CO	2025019726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Matarrita Mc Calla y Rosenda Obando López, por su orden, alcaldesa y directora de Proyectos y Operaciones (a cargo también de la Unidad Técnica de Gestión Vial), ambas de la Municipalidad de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se materialicen las obras necesarias para solucionar el problema del camino alegado por la parte accionante. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
25-014939-0007-CO	2025019727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, y Karla Cubero Paniagua, por su orden Ministro de Educación Pública y Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambos del MEP, o a quienes desempeñen esos puestos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: i) se gestione y coordine con el centro educativo, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la materialización del segundo recargo de funciones ofrecido para la escuela, en labores de limpieza y ornato, el cual se encuentra en la propuesta enviada al centro educativo mediante oficios N° DVM-PICR-DPI-DDSE-1277-2025 y N° DVM-PICR-DPI-DDSE-0443-2025; y ii) se garantice una solución provisional a la problemática adolecida por ese centro educativo en cuanto a la ausencia del conserje gestionado, hasta tanto no se efectúe el nombramiento correspondiente que subsane definitivamente ese problema. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-014942-0007-CO	2025019728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
25-014956-0007-CO	2025019729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupa dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 22 de julio de 2025, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita a la paciente y de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-014961-0007-CO	2025019730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-014968-0007-CO	2025019731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida, sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-014992-0007-CO	2025019732	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto 10 de la gestión interpuesta el 21 de abril de 2025. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su condición de Jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa a la interesada lo planteado en la gestión interpuesta el 21 de abril de 2025 según lo indicado en esta sentencia y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014996-0007-CO	2025019733	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto 11 de la gestión interpuesta el 28 de abril de 2025. Se ordena a Tania Vargas Soto, en su condición de Jefa de la Dirección de Capital Humano del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al interesado lo planteado en la gestión interpuesta el 28 de abril de 2025 —según lo indicado en esta sentencia— y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-014998-0007-CO	2025019734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de entrega del expediente médico y el retardo de la entrega del expediente personal. Se ordena a Luis Fernando Monge Salas, gerente general y a Tania Vargas Soto, jefa de la Dirección de Capital Humano, ambos del Instituto Nacional de Seguros, o quienes ejerzan dichos cargos que adopte las medidas necesarias para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la copia del expediente médico dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-014999-0007-CO	2025019735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015006-0007-CO	2025019736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015008-0007-CO	2025019737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con " DURVALUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0004600 del 23 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-015010-0007-CO	2025019738	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente, en cuanto a las condiciones de las celdas y el problema en los desagües. Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2025-018197 de las 9:20 horas de 13 de junio de 2025 y a la Sentencia N°2025-017462 de las 10:15 horas de 6 de junio de 2025, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
25-015014-0007-CO	2025019739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015054-0007-CO	2025019740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente.
25-015070-0007-CO	2025019741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, en el mes de setiembre de 2025 a la recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015096-0007-CO	2025019742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015105-0007-CO	2025019743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Jorge Minor Mata Arias, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el primer día de julio de 2025 se haga efectivo el pago del derecho declarado a favor del tutelado. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-015113-0007-CO	2025019744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015120-0007-CO	2025019745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015126-0007-CO	2025019746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-015139-0007-CO	2025019747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jorge López Mora, en sus respectivas condiciones de directora general y director del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Cetuximab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015147-0007-CO	2025019748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015152-0007-CO	2025019749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-015154-0007-CO	2025019750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-015199-0007-CO	2025019751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015201-0007-CO	2025019752	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-015208-0007-CO	2025019753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015219-0007-CO	2025019754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-015231-0007-CO	2025019755	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se le ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda y a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se emita resolución respecto a la solicitud de traslado de cuotas planteada a favor del recurrente el 10 de julio de 2024. Asimismo, se le ordena a los recurridos que, una vez dictada dicha resolución, realicen las gestiones pertinentes ante la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, para hacer el traslado, a favor del amparado, de las cuotas que procedan conforme a Derecho. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al resto de autoridades recurridas, se declara sin lugar. Notifíquese.-
25-015269-0007-CO	2025019756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-015271-0007-CO	2025019757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Nacional De Rectores, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud de información planteada por el amparado el 03 de abril de 2025. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-015292-0007-CO	2025019758	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-015300-0007-CO	2025019759	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015306-0007-CO	2025019760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105490027-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-015308-0007-CO	2025019761	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia, momento para el cual se deberá contar el resultado del estudio informado por las autoridades recurridas, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara, sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-015318-0007-CO	2025019762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-015323-0007-CO	2025019763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se les ordena a Jai-me Barrantes Espinoza en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jimmy Serrano León, en calidad de Administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de julio de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de junio de 2025, tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más grave-mente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso - administrativo.
25-015327-0007-CO	2025019764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a José Roberto Ulloa González, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el servicio de Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-015329-0007-CO	2025019765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015331-0007-CO	2025019766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Pensiones del Régimen No Contributivo de la sucursal de Pérez Zeledón, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JULIO DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 104990498-2025 de 2 de junio de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-015334-0007-CO	2025019767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015342-0007-CO	2025019768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015346-0007-CO	2025019769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario a efectos de que se entregue la información solicitada por el recurrente el 24 de marzo de 2025. Asimismo, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-015351-0007-CO	2025019770	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2024037195 de las 9:30 horas de 13 de diciembre de 2024 dictada en el expediente nro. 24-033500-0007-CO. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-015353-0007-CO	2025019771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Sequeira Rodríguez, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea este UN MES contado a partir de la realización de los exámenes preoperatorios (23 de junio de 2025), se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-015357-0007-CO	2025019772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que al amparado de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de julio de 2025, tal como se indicó en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese
25-015379-0007-CO	2025019773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la persona amparada, reciba inmediatamente el tratamiento reclamado por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0004681. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015385-0007-CO	2025019774	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



25-015393-0007-CO	2025019775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015396-0007-CO	2025019776	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la omisión en atender la solicitud de certificación de la información contemplada en el artículo 35 del Código de Trabajo. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-015400-0007-CO	2025019777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015403-0007-CO	2025019778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la omisión del alcalde de Atenas de atender la solicitud planteada. Se ordena a Máximo Chaves Ovares, alcalde de Atenas, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión formulada mediante oficio STMA-10-2025 de 25 de abril de 2025, de forma tal que, si existe el documento aludido en su despacho, se le facilite la copia con reserva de los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente; o bien, en caso de que no exista tal documento, se le brinde la respuesta correspondiente. Todo lo cual, según sea el caso, le deberá ser comunicado al recurrente al medio señalado en la gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015405-0007-CO	2025019779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-015421-0007-CO	2025019780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de agosto de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión al amparado), se le deposite al tutelado la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-015425-0007-CO	2025019781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, el pago de la pensión aprobada a la parte amparada se realice el primer día hábil de julio de 2025, (según lo informado a esta Sala). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-015428-0007-CO	2025019782	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ CORRALES, en condición de Alcaldesa de San Ramón o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, coordine, dispongan y ejecute las acciones necesarias para que dentro de ese plazo se le dé el mantenimiento adecuado al camino objeto del presente proceso. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-015436-0007-CO	2025019783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Amalia Zuñiga Gamboa, asistente administrativa a.i. de la Sucursal del Seguro Social Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que se gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada se inicie en el mes de julio 2025, salvo que otra razón legal lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-015437-0007-CO	2025019784	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden, director médico a. i. y jefe del servicio de Consulta Externa, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz del Área

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 30 de junio de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) al recurrente se le realice la colonoscopia que se le indicó y que el 7 de julio de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se le efectúen los ultrasonidos de tejidos blandos y de abdomen que se le prescribieron. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 18 de setiembre de 2025 (fecha indicada en el informe rendido), al recurrente se le valore en la especialidad de Urología y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la atención del amparado en el servicio de Nefrología del hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015455-0007-CO	2025019785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015464-0007-CO	2025019786	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015466-0007-CO	2025019787	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 104970911-2025, del 11 de junio de 2025; es decir, a partir del primer día hábil de julio de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-015483-0007-CO	2025019788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015488-0007-CO	2025019789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.

25-015502-0007-CO	2025019790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paola Barquero Araya, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Cartago del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore al grupo familiar de la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración, en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-015507-0007-CO	2025019791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015523-0007-CO	2025019792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del del servicio de Ginecobstetricia del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 29 de agosto de 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015535-0007-CO	2025019793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) tal como se informó bajo juramento, el 23 de julio de 2025, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología del nosocomio recurrido; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015550-0007-CO	2025019794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al amparado se le practique la cirugía prescrita. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015554-0007-CO	2025019795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y realicen las gestiones de coordinación pertinentes para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al tutelado tanto el ultrasonido de vías urinarias incluyendo próstata, como la cirugía de prostatectomía transvesical, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-015588-0007-CO	2025019796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-015627-0007-CO	2025019797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de actualización de información social que requiere la amparada en la Unidad de Desarrollo Local de Pococí del IMAS, sea realizada en la fecha programada por la institución recurrida con ocasión de este recurso, sea el 8 de julio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015634-0007-CO	2025019798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quienes se desempeñen en los puestos de jefes de los servicios de Audiometría y Otorrinolaringología, ambos del centro hospitalario accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) tal como se informó, el 2 de julio de 2025, se le practique al tutelado el estudio prescrito y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Otorrinolaringología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015658-0007-CO	2025019799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015660-0007-CO	2025019800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015677-0007-CO	2025019801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-015704-0007-CO	2025019802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015705-0007-CO	2025019803	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
25-015709-0007-CO	2025019804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			nro. 203280395-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-015718-0007-CO	2025019805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-015722-0007-CO	2025019806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015741-0007-CO	2025019807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015772-0007-CO	2025019808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-015796-0007-CO	2025019809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-015797-0007-CO	2025019810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015811-0007-CO	2025019811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Marlene Castro Quesada, en su condición de Gerente General, y a Ingrid Sandí Álvarez, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Alajuelita, ambas del del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan como en derecho corresponde las solicitudes de apoyo económico presentadas por el recurrente en agosto de 2025 y se le notifique lo resuelto al medio señalado para recibir notificaciones. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-015836-0007-CO	2025019812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015842-0007-CO	2025019813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015865-0007-CO	2025019814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015874-0007-CO	2025019815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampié Álvarez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 de julio de 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-015891-0007-CO	2025019816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes de la parte amparada del Régimen Transitorio de Reparto al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
25-015899-0007-CO	2025019817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Notifíquese.
25-015925-0007-CO	2025019818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo en el que incurrió el CAI Calle Real en la valoración de los tutelados[NOMBRE 001], así como el retardo que se produjo en la sustanciación del incidente de enfermedad que se planteó en favor de esa última persona. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarria, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración de esas personas privadas de libertad. Adicionalmente, se ordena a Alejandra Matarrita Barrantes, en su condición de jueza de ejecución de Puntarenas, sede Guanacaste que, dentro del plazo de ley resuelva el incidente presentado por el tutelado, si otra causal legal no lo impidiera. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015927-0007-CO	2025019819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-015949-0007-CO	2025019820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015952-0007-CO	2025019821	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Ortopedia el 10 de julio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-015954-0007-CO	2025019822	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia N.º 2025-017462 de las diez horas quince minutos del seis de junio de dos mil veinticinco y a lo dispuesto en la sentencia N° 2025-018197 de las nueve horas veinte minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.
25-015956-0007-CO	2025019823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan parcialmente el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados respecto de la medida cautelar emitida al recurrente.
25-015964-0007-CO	2025019824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-015966-0007-CO	2025019825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital

			San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida; y b) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía en el ojo derecho por el diagnóstico de catarata que requiere el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-015968-0007-CO	2025019826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Viviana Quesada Bonilla, por su orden directora general y jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el recurrente reciba inmediatamente el medicamento llamado "cabazitaxel" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015981-0007-CO	2025019827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-015982-0007-CO	2025019828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-015997-0007-CO	2025019829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Artavia Monge, en su condición de Gerente Administrativa y a Giogianella Araya Araya, en su condición de Directora de Servicios Institucionales, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo pertinente y girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta al punto quinto y sexto de la gestión remitida por la recurrente el 16 de mayo de 2025 (pago de traslados en avioneta y copia de información relacionada con los seguros).



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Asimismo, se les ordena a los recurridos facilitarle a la recurrente la información requerida desde el 16 de mayo de 2025 de manera certificada. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-016002-0007-CO	2025019830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-016029-0007-CO	2025019831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016031-0007-CO	2025019832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de director general y a Graciela María Guillén Vega, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, antes del 16 de setiembre de 2025 -plazo informado por las autoridades recurridas-, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-016052-0007-CO	2025019833	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-016060-0007-CO	2025019834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada reciba el primer pago de la pensión el primer día hábil de julio del 2025. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-016062-0007-CO	2025019835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 12 de setiembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía-Rehabilitación del Hospital de San Carlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-016063-0007-CO	2025019836	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-016064-0007-CO	2025019837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, el primer día hábil de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-016065-0007-CO	2025019838	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-016067-0007-CO	2025019839	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a a JORGE MINOR MATA ARIAS, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a partir del mes de agosto de 2025, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponde por concepto de pensión. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-016068-0007-CO	2025019840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "CABAZITAXEL" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomienda, bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000495 del 26 de junio de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
25-016073-0007-CO	2025019841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la persona amparada, reciba inmediatamente el fármaco Cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0004684. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016080-0007-CO	2025019842	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general a. i., y al el Lic. Oscar Andrés Mora Godínez, en su calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar las provisiones necesarias, conforme sus competencias, para que se le cancelen a la persona amparada las sumas salariales correspondientes al nombramiento que rigió del 24 de abril al 21 de mayo de 2025 en fecha 27 de junio de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016103-0007-CO	2025019843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-016109-0007-CO	2025019844	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
25-016112-0007-CO	2025019845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS, en su condición de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016115-0007-CO	2025019846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016126-0007-CO	2025019847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016127-0007-CO	2025019848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016129-0007-CO	2025019849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Karla Solís Mora, en condición de jefe de clínica de Servicio de Medicina, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento indicado -angiografía coronaria- el día 30 de junio de 2025, de acuerdo a lo informado. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016150-0007-CO	2025019850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016175-0007-CO	2025019851	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen formalmente al tutelado el rechazo de la referencia para la realización de la colonoscopia y los motivos de esa denegatoria. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
25-016177-0007-CO	2025019852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016194-0007-CO	2025019853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-016197-0007-CO	2025019854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016202-0007-CO	2025019855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016203-0007-CO	2025019856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-016219-0007-CO	2025019857	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-016233-0007-CO	2025019858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016235-0007-CO	2025019859	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Johnny Sanabria Solano, en su carácter de jefe a. i. de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien se desempeñe en ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en atención a lo indicado en la Resolución N°: 104141155-2025 de la 01:21:58 horas del 23 de junio de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo, a más tardar, en los primeros cinco días hábiles del mes de julio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-016237-0007-CO	2025019860	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, se ordena a VLADIMIR VILLALOBOS GONZÁLEZ, en condición de Director Jurídico y a LUIS ANTONIO MOLINA CHACÓN, en condición de Viceministro de Egresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordinen lo que corresponda, para que se haga efectivo el traslado de las cuotas de la parte recurrente. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
25-016242-0007-CO	2025019861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016245-0007-CO	2025019862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-016253-0007-CO	2025019863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directoral general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología el 24 de setiembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016254-0007-CO	2025019864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Díaz Ugalde, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo de Cristo Rey del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente y resuelva lo pertinente a su caso dentro de un plazo razonable, para lo cual se le deberá notificar debidamente lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016256-0007-CO	2025019865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefa a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 29 de setiembre de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a la amparada y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016260-0007-CO	2025019866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de director general, y Junior José Quesada Porras, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016273-0007-CO	2025019867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016288-0007-CO	2025019868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016302-0007-CO	2025019869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carlos Ampis Álvarez, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016307-0007-CO	2025019870	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-09-0007-CO	2025019871	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
25-016311-0007-CO	2025019872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-016312-0007-CO	2025019873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la Especialidad de Rehabilitación, momento para el cual se deberá contar el resultado de la resonancia magnética informada por las autoridades recurridas, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016313-0007-CO	2025019874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016316-0007-CO	2025019875	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016337-0007-CO	2025019876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-016343-0007-CO	2025019877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016346-0007-CO	2025019878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016353-0007-CO	2025019879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-016355-0007-CO	2025019880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016358-0007-CO	2025019881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-016370-0007-CO	2025019882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y el jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Viquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-016373-0007-CO	2025019883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Rafael Mora Castrillo, jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016386-0007-CO	2025019884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos funcionarios de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la amparada se realice el primer día hábil de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
25-016387-0007-CO	2025019885	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de información del punto 5, del oficio no. SITRAA-2025-0039. Se ordena a Alejandra Mora Segura, en su condición de gerenta general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al recurrente la información solicitada en el punto 5 del oficio no. SITRAA-2025-0039 del 25 de abril de 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016396-0007-CO	2025019886	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al punto (2) de la solicitud, tal y como se identificó en el cuadro del considerando V de esta sentencia. Se ordena a Martín Sánchez Agüero, en su condición de Subdirector de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado respuesta formal conforme a Derecho corresponda, sobre lo planteado en el punto (2) del correo electrónico enviado el 22 de mayo de 2025, según se identificó en el cuadro del considerando V de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016399-0007-CO	2025019887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 14 de julio de 2025, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016408-0007-CO	2025019888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016415-0007-CO	2025019889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-016417-0007-CO	2025019890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-016420-0007-CO	2025019891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-016428-0007-CO	2025019892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Lazo Behm y Konrad Jiménez Vega, por su orden, director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen esos cargos; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Cirugía General del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y en caso de que aún no hubiese ocurrido, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-016435-0007-CO	2025019893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo



			Viquez pone nota. Los Magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016441-0007-CO	2025019894	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 20:44 horas del 18 de junio de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
25-016458-0007-CO	2025019895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016466-0007-CO	2025019896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
25-016489-0007-CO	2025019897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016490-0007-CO	2025019898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-016492-0007-CO	2025019899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de directora de la Dirección de la Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-016505-0007-CO	2025019900	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Germán Alberto Rojas Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y se notifique lo que corresponda en cuanto a la solicitud de naturalización planteada por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-016513-0007-CO	2025019901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta a lo requerido en la gestión del 22 de mayo de 2025 respecto al estado del trámite de la amparada. Se le ordena a Henry Jiménez Naranjo, en su condición de director de la Dirección Calificadora de la Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión del 22 de mayo de 2025 en cuanto al estado del trámite de la tutelada y se notifique lo correspondiente a la parte accionante al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-016515-0007-CO	2025019902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo indicado, sea en el mes de septiembre de 2025, se le realice la cirugía al interesado, tal como se indicó bajo juramento bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, se les ordena que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de control al tutelado en el Servicio de Ortopedia. En ese sentido, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención y de la cita, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a lo anterior, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-016519-0007-CO	2025019903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016523-0007-CO	2025019904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], conocida como Elizabeth Azuola Pérez, se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016524-0007-CO	2025019905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016533-0007-CO	2025019906	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Se ordena el desglose del escrito de interposición del 9 de junio de 2025, junto con la totalidad de la prueba y escritos aportados, para que se tramite en el expediente No. 19-023054-0007-CO y sea allí donde se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
25-016539-0007-CO	2025019907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele sus prestaciones legales a la persona amparada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a. Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016545-0007-CO	2025019908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

25-016546-0007-CO	2025019909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.-
25-016550-0007-CO	2025019910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016565-0007-CO	2025019911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele sus prestaciones legales a la persona amparada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a. Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016566-0007-CO	2025019912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración que le corresponde. Asimismo, se ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata –una vez realizada dicha valoración– a notificarle al tutelado el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016579-0007-CO	2025019913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016580-0007-CO	2025019914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado en el servicio de Ortopedia, y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



25-016587-0007-CO	2025019915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-016593-0007-CO	2025019916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-016618-0007-CO	2025019917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general, a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, en condición de jefe de Servicio de Hematología y a Federico Jiménez Loría, en condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, todos del hospital México, así como a Karen Rodríguez Segura, en condición de gerente médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente: I.- dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado por un médico especialista en Hematología del hospital accionado, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento y debido al desabastecimiento del fármaco "Eltrombopag", II.- y una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar dentro del plazo de TRES DÍAS, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016619-0007-CO	2025019918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-016622-0007-CO	2025019919	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016632-0007-CO	2025019920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía de ojo izquierdo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-016633-0007-CO	2025019921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, director general a.i., y a Junior José Quesada Porras, jefe del servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quie-nes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus com-petencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notifica-ción de esta Sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Orto-pedia y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarri-cense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rue-da Leal consigna nota.
25-016637-0007-CO	2025019922	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-016639-0007-CO	2025019923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese esta sentencia al Jefe del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia de la República para lo de su cargo, especialmente en lo concerniente a lo consignado en el considerando V. Notifíquese.
25-016645-0007-CO	2025019924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-016653-0007-CO	2025019925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016654-0007-CO	2025019926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-016655-0007-CO	2025019927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupan dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 15 de julio de 2025, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-016657-0007-CO	2025019928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Mauricio Matamoros Pérez, en su condición de coordinador comercial zona 3 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le notifique a la amparada el oficio UEN-SCMED-GAM-2025-01161 de fecha 18 de junio de 2025, al medio señalado para recibir notificaciones, todo dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016658-0007-CO	2025019929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016670-0007-CO	2025019930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Sergio Rodríguez Venegas, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Puntarenas, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona amparada el 23 de agosto de 2024 y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-016697-0007-CO	2025019931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016706-0007-CO	2025019932	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la resolución nro. 2025001516 de las 9:31 horas del 28 de febrero de 2025 de forma personal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016707-0007-CO	2025019933	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025018382 de las nueve horas veinte minutos del trece de junio de dos mil veinticinco.
25-016713-0007-CO	2025019934	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-016715-0007-CO	2025019935	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital Max Terán. En cuanto al Hospital Monseñor Sanabria, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-016716-0007-CO	2025019936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016722-0007-CO	2025019937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-016731-0007-CO	2025019938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Patricia Sánchez Bolaños, por su orden gerente de Pensiones y jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 202580778-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-016735-0007-CO	2025019939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016741-0007-CO	2025019940	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025018804 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025.
25-016742-0007-CO	2025019941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus calidades respectivas de Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en el primer día hábil del mes de agosto de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
25-016745-0007-CO	2025019942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de agosto de 2025, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-016751-0007-CO	2025019943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, a María del Carmen Navas Aparicio, a Jaime Cortés Ojeda y a Silvia Azuola Herra, en su condición de director general, de jefa de la Unidad Labio y Paladar Hendido – Craneomaxilofacial, de jefe del Departamento de Cirugía y de jefa del Servicio de Odontología, todos del Hospital Nacional de Niños, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, de cumplirse todas las condiciones médicas y requisitos, el 18 de julio de 2025 se lleve a cabo la intervención quirúrgica que la persona menor de edad amparado necesita, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-016757-0007-CO	2025019944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Solano Peraza, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de Guácimo y a Patricia Sánchez Bolaños, en calidad de Jefe del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que procedan en el plazo máximo de DOS MESES a resolver la solicitud de la recurrente. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-016764-0007-CO	2025019945	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respeta a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos. Se advierte a Franklin Arguedas Chaves, en condición de director de esa Unidad, abstenerse de incurrir nuevamente en la dilación acusada y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-016776-0007-CO	2025019946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-016779-0007-CO	2025019947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Cirugía General, y Jefe (a) del Servicio de Ortopedia, ambos (as) de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita que el tutelado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016788-0007-CO	2025019948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016795-0007-CO	2025019949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-016798-0007-CO	2025019950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone que se desglose el escrito de interposición como gestión posterior en el expediente 25-016116-0007-CO.
25-016808-0007-CO	2025019951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a la Dra. Johana Vásquez Céspedes, jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Laboratorio de Neurofisiología el 04 de agosto de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016810-0007-CO	2025019952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada [NOMBRE R001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			bajo supervisión de su médico tratante. Asimismo, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Eliécer García Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia que requiere en la fecha indicada a esta Sala (6 o 13 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016812-0007-CO	2025019953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la resonancia magnética prescrita; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la paciente sea valorada en el servicio de Ortopedia del hospital Calderón Guardia y ahí se defina el plan médico por seguir; además, para esa ocasión se deberá contar con el reporte del estudio antedicho. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-016814-0007-CO	2025019954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016817-0007-CO	2025019955	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-016831-0007-CO	2025019956	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se le ordena a Carlos Salas Sandí en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 08 de julio de 2025, se valore a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-016842-0007-CO	2025019957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y el jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-016848-0007-CO	2025019958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de jefe de la Sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de agosto de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de junio de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-016853-0007-CO	2025019959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016861-0007-CO	2025019960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-016877-0007-CO	2025019961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016879-0007-CO	2025019962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016880-0007-CO	2025019963	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. -

		DE AMPARO	
25-016881-0007-CO	2025019964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-016889-0007-CO	2025019965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016896-0007-CO	2025019966	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016898-0007-CO	2025019967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016899-0007-CO	2025019968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR GENERAL, AL DIRECTOR MÉDICO Y AL JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA, TODOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIAN que en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado y prescribir los procedimientos que sus padecimientos ameriten, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-016904-0007-CO	2025019969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016915-0007-CO	2025019970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ostenten los cargos de director general, jefe del servicio de Cirugía General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada - Bariátrica-bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-016916-0007-CO	2025019971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, en sus calidades respectivas de Viceministro de Egresos y Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y giren las instrucciones necesarias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el traslado a favor del amparado de las cuotas de pensión que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
25-016929-0007-CO	2025019972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-016935-0007-CO	2025019973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Vargas Madrigal, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de colonoscopia que requiere la amparada en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 18 de agosto de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-016944-0007-CO	2025019974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-016968-0007-CO	2025019975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-016979-0007-CO	2025019976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-016987-0007-CO	2025019977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017000-0007-CO	2025019978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Isabel Garbanzo León, en su condición de gerente de Pensiones y de administradora de la Sucursal de Ciudad Neily, ambos de la Caja Costarricense Seguro Social, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de agosto de 2025 se haga efectivo el pago del beneficio otorgado a la persona adulta mayor amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-017020-0007-CO	2025019979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017022-0007-CO	2025019980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al paciente en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-017026-0007-CO	2025019981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017029-0007-CO	2025019982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore y, de considerarse pertinente, según el criterio de sus médicos tratantes y previo cumplimiento de requisitos, se le practique la cirugía prescrita dentro del plazo de UN MES luego de la cita de valoración. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017035-0007-CO	2025019983	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 25 de septiembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017041-0007-CO	2025019984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017045-0007-CO	2025019985	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-030205 de las 9:15 horas del 11 de octubre de 2024.
25-017047-0007-CO	2025019986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017049-0007-CO	2025019987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017061-0007-CO	2025019988	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatorias en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cirugía ortopédica prescrita a la paciente. Se ordena Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Director General y jefe de Ortopedia, Neurocirugía y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente el 18 de setiembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017084-0007-CO	2025019989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el curso y disponen cursar el amparo.
25-017089-0007-CO	2025019990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017094-0007-CO	2025019991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017115-0007-CO	2025019992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición directora general a.i. y de jefatura del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela -al que pertenece la especialidad de Cardiología-, o a quien ejerza esos cargos, que disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió, el 7 de agosto de 2025 se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-017120-0007-CO	2025019993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.-
25-017142-0007-CO	2025019994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017155-0007-CO	2025019995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente en el plazo indicado a este Tribunal en el informe rendido bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-017161-0007-CO	2025019996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017166-0007-CO	2025019997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Giancarlo Jiménez Alfaro, en calidad de Director Médico a.i del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, se le realice el ultrasonido de abdomen completo a la tutelada el 14 de julio de 2025, a las 10:00 a.m. . Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-017175-0007-CO	2025019998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita,



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017200-0007-CO	2025019999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-017208-0007-CO	2025020000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de requisitos, al tutelado se le practique la cirugía prescrita. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017212-0007-CO	2025020001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo respecto de la ubicación prolongada de Fredd Meléndez Pacheco en las celdas unipersonales del ámbito de convivencia B del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Alexander Bolaños Córdoba y a Melissa González Gaitán, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y disponer lo pertinente para que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, Fredd Meléndez Pacheco sea definitivamente reubicado y/o trasladado a un lugar donde se salvaguarde su vida e integridad física. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017215-0007-CO	2025020002	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017216-0007-CO	2025020003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
25-017224-0007-CO	2025020004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Michael Eugenio Núñez Quirós, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-017226-0007-CO	2025020005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden director general y el jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017227-0007-CO	2025020006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 22 de agosto de 2025, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea ingresada y se le practique la cirugía prescrita y en caso de que no sea posible, deberá coordinarse para que se efectúe el procedimiento quirúrgico en otro centro médico, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017229-0007-CO	2025020007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-017241-0007-CO	2025020008	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general y a Audrey Pérez Chaves, coordinador del servicio de Medicina Física y Rehabilitación, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Terapia Ocupacional el 08 de julio de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-017244-0007-CO	2025020009	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017246-0007-CO	2025020010	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya en su calidad de directora general a.i. y a Michael Núñez Quirós en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (27 de agosto de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017255-0007-CO	2025020011	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Hernando Valverde Lozano, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía General en la fecha indicada a esta Sala (09 de julio de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

25-017262-0007-CO	2025020012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017264-0007-CO	2025020013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declare sin lugar el recurso.-
25-017271-0007-CO	2025020014	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-017274-0007-CO	2025020015	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Eugenia María Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita prequirúrgica que tiene programada para el 02 de julio de 2025. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de esa valoración, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017277-0007-CO	2025020016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, director médico a. i. y jefa de la oficina de Consulta Externa, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología de la clínica recurrida y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-017281-0007-CO	2025020017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia,

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo el 1° de julio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017296-0007-CO	2025020018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017298-0007-CO	2025020019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe a. i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la cirugía de reemplazo total de la cadera más dolorosa que requiere el amparado; y b) dentro de los TRES MESES siguientes a tal operación y siempre que la condición del tutelado lo permita, deberán realizarle la otra intervención quirúrgica de reemplazo total de la cadera restante. Todo lo anterior, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de las cirugías en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017302-0007-CO	2025020020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto al tema de la mora judicial.
25-017309-0007-CO	2025020021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 24 de julio de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017310-0007-CO	2025020022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general a.i, y a Silvia Alfaro Vargas, jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cita programada para el 18 de julio de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017315-0007-CO	2025020023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología el 01 de julio de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017318-0007-CO	2025020024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017323-0007-CO	2025020025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano e recurso.
25-017338-0007-CO	2025020026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017342-0007-CO	2025020027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017343-0007-CO	2025020028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017345-0007-CO	2025020029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-017354-0007-CO	2025020030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-017356-0007-CO	2025020031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-017368-0007-CO	2025020032	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión, por parte de las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real, en la realización de la valoración ordinaria de los tutelados. En consecuencia, se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			valoración inicial que le corresponde a los tutelados, y se les notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-017376-0007-CO	2025020033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017379-0007-CO	2025020034	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017384-0007-CO	2025020035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-017398-0007-CO	2025020036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017412-0007-CO	2025020037	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017440-0007-CO	2025020038	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la suspensión del servicio de agua estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 202416540 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024. En cuanto a lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo, únicamente en relación con la lesión al acceso a la justicia constitucional.
25-017443-0007-CO	2025020039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017447-0007-CO	2025020040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017451-0007-CO	2025020041	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora general del CAI Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias para garantizar el traslado del tutelado a la cita médica que tiene programada para el 22 de julio de 2025, en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017456-0007-CO	2025020042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017458-0007-CO	2025020043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-017460-0007-CO	2025020044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El

			Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017467-0007-CO	2025020045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017473-0007-CO	2025020046	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponer cursar el amparo en todos sus extremos.
25-017477-0007-CO	2025020047	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-017478-0007-CO	2025020048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017481-0007-CO	2025020049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandi, en su condición de director médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que realicen las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], se le practique el ultrasonido prescrito el 09 de julio de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017486-0007-CO	2025020050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-017488-0007-CO	2025020051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-017492-0007-CO	2025020052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017493-0007-CO	2025020053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-017501-0007-CO	2025020054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017510-0007-CO	2025020055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Director General a.i. y Jefe de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada: a) se le realice los estudios de TAC prescritos; y b) se emitan los resultados y se agreguen al EDUS, a efectos de ser analizados en la cita de control en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido dentro del mismo plazo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-017512-0007-CO	2025020056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017521-0007-CO	2025020057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017533-0007-CO	2025020058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017536-0007-CO	2025020059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017539-0007-CO	2025020060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y la jefa del servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberá de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-017550-0007-CO	2025020061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y a ROBERTO VALVERDE MUÑOZ, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México, o a quienes ostenten dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen a la amparada los estudios de imágenes médicas y laboratorios que le fueron prescritos el 03 de junio de 2025, y se determine el tratamiento a seguir, el cual se le deberá realizar en un plazo razonable. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-017555-0007-CO	2025020062	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la notificación



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

		DE HABEAS CORPUS	del tutelado de la unificación de penas -para efectos indemnizatorios-, así como cuanto a la condición médica y la alimentación del tutelado. Se ordena a Melissa González Gaitán y Adin Largo Cruz, por su orden directora a.i. y director de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Clínica La Reforma y se verifique si recibe una adecuada alimentación. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017557-0007-CO	2025020063	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Viquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y disponer cursar el amparo en todos sus extremos.
25-017559-0007-CO	2025020064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017562-0007-CO	2025020065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, Johny Olmedo Soriano, en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas, pone nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de forma individual.
25-017586-0007-CO	2025020066	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			requiere, en la fecha indicada a esta Sala (19 de setiembre de 2025), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017587-0007-CO	2025020067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Andrea Méndez Argüello y Graciela María Guillén Vega, por su orden, directora médica a. i. y jefa del servicio de Terapia Física, ambas del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 9 DE SETIEMBRE DE 2025, el amparado sea atendido en el servicio de Terapia Física (Rehabilitación) del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-017593-0007-CO	2025020068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017595-0007-CO	2025020069	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando II de esta sentencia. En lo demás, estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2025-14974 de las nueve horas con veinte minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco.
25-017607-0007-CO	2025020070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017611-0007-CO	2025020071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017612-0007-CO	2025020072	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-017613-0007-CO	2025020073	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-017622-0007-CO	2025020074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-017623-0007-CO	2025020075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017632-0007-CO	2025020076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017633-0007-CO	2025020077	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, y a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora médica a. i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita de Optometría en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017644-0007-CO	2025020078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-017694-0007-CO	2025020079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017698-0007-CO	2025020080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-017713-0007-CO	2025020081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017714-0007-CO	2025020082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017720-0007-CO	2025020083	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-017732-0007-CO	2025020084	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-017735-0007-CO	2025020085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017741-0007-CO	2025020086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017742-0007-CO	2025020087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017745-0007-CO	2025020088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo respecto de la acusada discriminación.
25-017755-0007-CO	2025020089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017760-0007-CO	2025020090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017773-0007-CO	2025020091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017783-0007-CO	2025020092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-017790-0007-CO	2025020093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017791-0007-CO	2025020094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017804-0007-CO	2025020095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-017830-0007-CO	2025020096	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Argüello Castro, en su condición de director general a. i., y al Dr. José Fernando Brenes Chaves, en su calidad de jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la persona amparada una cita en el Servicio de Nefrología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33

			de esta resolución. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-017834-0007-CO	2025020097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Direc-tor Médico a.i y a Priscilla Corea Zúñiga, encargada de la Oficina de Consul-ta Externa del Área de Salud Desamparados Uno/ C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, a la tutelada se le realice el ultrasonido de GINECOLOGICO TRANSVAGINAL, el 11 de julio de 2025, y se disponga el tratamiento correspondiente. Además, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán de comunicarle la hora y fecha de dicha cita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-017847-0007-CO	2025020098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017850-0007-CO	2025020099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017856-0007-CO	2025020100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017883-0007-CO	2025020101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-017884-0007-CO	2025020102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017890-0007-CO	2025020103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017891-0007-CO	2025020104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017901-0007-CO	2025020105	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-019449 de las 9:30 horas del 24 de junio de 2025.
25-017904-0007-CO	2025020106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017920-0007-CO	2025020107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017923-0007-CO	2025020108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial.



Documento firmado digitalmente

20/07/2025 14:35:23

			La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-017927-0007-CO	2025020109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-017929-0007-CO	2025020110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-017932-0007-CO	2025020111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017939-0007-CO	2025020112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017956-0007-CO	2025020113	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025018527 de las 09:30 horas del 17 de junio de 2025, en cuanto a la alegada falta de atención médica. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-018021-0007-CO	2025020114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018022-0007-CO	2025020115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018033-0007-CO	2025020116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018041-0007-CO	2025020117	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-010678-0007-CO. Archívese este expediente.
25-018055-0007-CO	2025020118	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-018077-0007-CO	2025020119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza por el fondo el amparo.
25-018093-0007-CO	2025020120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-018095-0007-CO	2025020121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-018101-0007-CO	2025020122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-018102-0007-CO	2025020123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018105-0007-CO	2025020124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018108-0007-CO	2025020125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018123-0007-CO	2025020126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018148-0007-CO	2025020127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018152-0007-CO	2025020128	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-018162-0007-CO	2025020129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto de manera parcial y dispone cursar el amparo, únicamente en cuanto a



Documento firmado digitalmente

06/07/2025 10:05:50

			la denegatoria del servicio de agua potable.
25-018167-0007-CO	2025020130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018168-0007-CO	2025020131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018177-0007-CO	2025020132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-018204-0007-CO	2025020133	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente número 25-018208-0007-CO.
25-018209-0007-CO	2025020134	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente asunto al recurso de amparo que se tramita bajo el expediente número 25-018208-0007-CO.
25-018215-0007-CO	2025020135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018216-0007-CO	2025020136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-001836 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
25-018226-0007-CO	2025020137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018254-0007-CO	2025020138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018304-0007-CO	2025020139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018315-0007-CO	2025020140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-018387-0007-CO	2025020141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-018396-0007-CO	2025020142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:33